

RESOLUCIÓN No. 01121

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, mediante el **Radicado No. 2014ER134911 del 19 de agosto de 2014**, informó que a partir del 01 de agosto de 2014 es propietaria de las siguientes plantas: Carrera 33 No. 19-79 (Planta principal) y Carrera 33 No. 10- 36/42 (Planta desprese y marinado), que correspondían anteriormente a la empresa **ENTREGASS**, antes **POLLOS PGL S.A.S. – POLLOS LA GRANJITA** identificada con NIT. 860.057.295-1, en Liquidación Judicial.

Que la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, mediante el **Radicado No. 2015ER104689 del 16 de junio de 2015** presentó Solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter en la red de alcantarillado público del Distrito Capital, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 - 79 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2015EE152421 del 15 de agosto de 2015**, requirió a la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, mediante **Radicado No. 2015ER174679 del 14 de septiembre de 2015**, da respuesta al requerimiento mencionado y allega la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 01121

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2015, a la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.230.698-9**, al predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 79 y la Carrera 33 No. 10- 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2014ER134911 del 19 de agosto de 2014 y 2015ER174679 del 14 de septiembre de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13452 del 27 de diciembre de 2015**, en el cual se determinó que las actividades de control, vigilancia y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente a la sociedad, serán por separado para las sedes Planta Principal (Carrera 33 No. 10 - 79 y Carrera 33 No. 10 – 73) y Planta desprese y marinado Carrera 33 No. 10 – 36/42.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Radicado No. 2015EE261453 del 27 de diciembre de 2015** requirió a la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, con el fin de completar la información para continuar con el trámite de permiso de vertimientos y así, allegue la documentación del predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, pues dicho predio hace parte de la Planta Principal que genera vertimientos, además del predio contiguo objeto de solicitud de permiso de vertimientos, esto es Carrera 33 No. 10 – 79 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, mediante **Radicado No. 2016ER23123 del 05 de febrero de 2016** remite la información complementaria para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 73 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cumplimiento del requerimiento bajo **Radicado No. 2015EE261453 del 27 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Radicado No. 2017EE261344 del 21 de diciembre de 2017** dio respuesta a las solicitudes de Registro de Vertimientos, informando que la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2** ha quedado registrada bajo el consecutivo de Registro de Vertimientos No. SRHS-00259 del 21-12-2017, para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 – 36/42 (CHIP AAA0035RCYN) de la Localidad de Puente Aranda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de julio de 2017, a la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.230.698-9**, a la Planta Principal (Carrera 33 No. 10 - 79 y Carrera 33 No. 10 – 73) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2015ER104689 del 16 de junio de 2015, 2015ER174679 del 14 de septiembre de 2015, 2016ER23123 del 05 de febrero de 2016 y 2016ER40416 del 04 de marzo de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03225 del 21 de marzo de 2018**.

RESOLUCIÓN No. 01121

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03225 del 21 de marzo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.230.698-9**, para la Planta Principal (Carrera 33 No. 10 - 79 y Carrera 33 No. 10 - 73) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO NO. 03225 DEL 21 DE MARZO DE 2018

“(...)

1 OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados por parte del establecimiento SITARA S.A.S. Nit 900736050-2 ubicado en los predios con nomenclatura urbana Carrera 33 No. 10 – 79, Carrera 33 No. 10 - 73 (Sede: **Planta Principal**), de la localidad de Puente Aranda con base en la información obtenida en la visita técnica y la contenida en el Sistema de Información de la Entidad (Forest).*

(...)

5 CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	
CUMPLIMIENTO	Si
<p><i>SITARA S.A.S., se encuentra ubicado en la localidad de Puente Aranda en tres predios diferentes, los cuales quedan en la misma cuadra; la visita fue realizada a la planta principal, ubicado en los predios con nomenclatura urbana Carrera 33 No. 10 – 79, Carrera 33 No. 10 - 73 (Sede: Planta Principal); en la visita se observó que los dos predios están comunicados internamente, en los cuales, se lleva a cabo la recepción de los pollos en pie, sacrificio, procesamiento y despacho de aves en canal. De acuerdo a la actividad productiva el usuario es generador de Agua Residual no doméstica, con sustancias de interés ambiental.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica se observó que el vertimiento generado en los dos predios, se debe al lavado de áreas de producción, equipos y lavado de aves, por tal motivo, el usuario genera Agua Residual no Doméstica. Sin embargo, evaluando los parámetros fisicoquímicos, referenciados en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, el vertimiento generado actualmente <u>no contiene sustancias de interés sanitario</u>. En la visita se observó que el vertimiento es recolectado por sistemas de sifones y rejillas, conducido por gravedad y por una motobomba para dirigirlo a la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR, conformada por un sistema preliminar (rejillas, trampa de grasas, tamiz para separación de sólidos) y un sistema primario (Coagulación,</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01121

floculación y sedimentación), finalmente el vertimiento pasa a la caja de monitoreo externa antes de ser vertidas al colector de la Carrera 33.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010, Revisando los antecedentes en el sistema de información de la entidad (Forest), se verificó que el usuario realizó la solicitud de registro mediante el radicado 2016ER17723 del 29/01/2016, el cual se encuentra en evaluación técnica, mediante proceso 3361013.

Con relación a los radicados 2016ER23123 del 05/02/2016, donde el usuario remite el concepto de uso del suelo y el Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, de acuerdo a la visita realizada el 24/07/2017 y a los parámetros fisicoquímicos, referenciados en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, el vertimiento generado actualmente no contiene sustancias de interés sanitario, no obstante, se concluye que el usuario genera Agua Residual no Doméstica, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 631 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula lo siguiente:

Aguas Residuales Domésticas – ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Dado lo anterior el usuario **NO es objeto de trámite de permiso de vertimientos ante ésta Secretaría**, sin embargo, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de revisar si procede o no la figura del desistimiento tácito, ya que el usuario no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los radicados 2015ER104689 del 16/06/2015, 2015ER174679 del 14/09/2015, 2015ER104689 del 16/06/2015, 2015ER174679 del 14/09/2015 y 2016ER23123 del 05/02/2016, además de las conclusiones del presente concepto técnico GDD(...)"

RESOLUCIÓN No. 01121

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 01121

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

(Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01121

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para el caso que nos compete, una vez revisados los antecedentes del usuario que registra en el Sistema Forest de la Entidad y teniendo en cuenta, la visita técnica de fecha 24 de julio de 2017 consignada en el **Concepto Técnico No. 03225 del 21 de marzo de 2018**, la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, para la Planta Principal (Carrera 33 No. 10 - 79 y Carrera 33 No. 10 – 73) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, **NO** genera actualmente vertimiento con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, por lo cual el usuario **NO** es sujeto de trámite de permiso de vertimientos ante ésta Secretaría. No obstante, el usuario genera Agua Residual no Domestica, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 631 de 2015, en consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo.

RESOLUCIÓN No. 01121

Que así las cosas, el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2** mediante **Radicado No. 2015ER104689 del 16 de junio de 2015** y completado mediante **Radicado No. 2016ER23123 del 05 de febrero de 2016**, para la Planta Principal (Carrera 33 No. 10 - 79 y Carrera 33 No. 10 – 73) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, no puede continuar y se procederá a dar por terminado.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "*expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, correspondiente a solicitud de permiso de vertimiento solicitado mediante los **Radicados Nos. 2015ER104689 del 16 de junio de 2015 y 2016ER23123 del 05 de febrero de 2016**, presentados por la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676, para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 10 - 79 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 01121

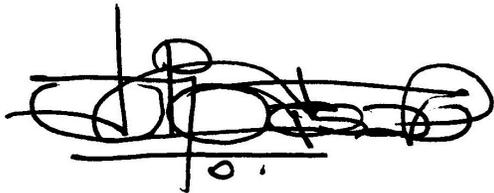
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SITARA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.736.050-2**, a través de representante legal, la señora **ANA MARÍA BELTRÁN VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.676 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 33 No. 10 – 79 esta ciudad, conforme lo indica el artículo 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: SITARA S.A.S. NIT. 900.736.050-2
Concepto Técnico: 03225 del 21/03/2018
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Sonia Milena Stella Romero
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Acto Administrativo: Auto terminación de trámite Permiso Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/04/2018

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01121

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

24/04/2018